Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como curador en providencia del 02 de julio de 2020, allegó escrito el 03 de agosto solicitando ser relevado del cargo.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales catorce (14) de agosto de 2020

Radicado: 17001-40-03-011-2019-00246-00

En el presente asunto, el abogado designado como curador allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad de curador y apoderado de pobre. Para tales efectos suministró los datos de cada proceso, el año de nombramiento y adjuntó copia de las actas de posesión o aceptación.

El inciso 7° del artículo 48 del C.G.P. menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en mas de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado por las razones que pasan a exponerse:

- De los 15 procesos mencionados, 7 de ellos corresponden a otros municipios diferentes a este, donde las actuaciones se desarrollan de manera independiente a los asuntos de esta ciudad.

- Si bien se enlistaron más de 15 procesos, los documentos adjuntos solo dan soporte de la aceptación mas no de la vigencia de los procesos. Vale la pena anotar que hay 5 procesos de 2017, 6 de 2018 y 5 de 2019, que bien pudieron haberse extinguido ya o haber pasado a los juzgados de ejecución de sentencias en donde la labor del curador pasa a un segundo plano. A manera de ejemplo, puede indicarse que la pertenencia 2017-00253 que se menciona en el escrito y que cursaba en este

despacho judicial, terminó en el mes de julio, lo que puede acontecer en los otros casos. Se resalta, no existe ninguno por el año 2020.

- Así mismo se evidencia que se traen a colación de manera conjunta los cargos de abogado de pobreza con los de curador, cuyo trámite difiere

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos y que se tramiten en ésta ciudad, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 081 del 18/08/2020. ygh

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5dd06243aad16edea0e20efcf1c6b85c9d7a36be60290a28b2de43408f60c03
Documento generado en 14/08/2020 03:37:08 p.m.

La providencia se fija en estado No. 081 del 18/08/2020. ygh